



Presidencia de la República



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 09 de febrero de 2024

**OFICIO N° 035-2024 -PR**

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 016 -2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20161704378 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/02/2024 20:02:27 -0500  
Cargo: Presidenta de la República

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTÁROLA  
PEÑARANDA Luis Alberto FAU  
20168999926 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/02/2024 19:16:16 -05:00

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros

R.U. 1405888



# Decreto Supremo

N° 016-2024-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, JUNÍN, LIMA, MADRE DE DIOS, PASCO, PUNO, SAN MARTÍN Y TACNA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000113-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 7 de febrero de 2024 y el Oficio N° 000115-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 8 de febrero de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000005-2024-INDECI/DIRES, de fecha 7 de febrero de 2024 y el Informe Situacional N° 000006-2024-INDECI/DIRES, de fecha 8 de febrero de 2024, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en los cuales se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la presencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, se produjo el desborde de ríos, derrumbes, deslizamientos, granizadas, huaicos, entre otros, los que ocasionaron daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y de educación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000005-2024-INDECI/DIRES y del Informe Situacional N° 000006-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico de Emergencia N° 015-06/02/2024/COEN-INDECI; y, ii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 016-08/02/2024/COEN-INDECI, ambos emitidos por el COEN, administrado por el INDECI;

Que, en los mencionados Informes Situacionales, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna;



y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, los referidos Informes Situacionales señalan que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;





# Decreto Supremo

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto

FIRMA DIGITAL

PCM

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

made digitalmente por GARCIA  
BROSO Richard Eduardo FAU  
10909928 soft  
tivo: DoyV B\*

supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

**Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Firmado digitalmente por GARCIA ABROSO Richard Eduardo FAU 20168909026 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 14:34:55 -05:00



Firmado digitalmente por: BOJUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU 20161704378 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 20:03:11-0500 Cargo: Presidenta de la República

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTAROLA PEÑARANDA Luis Alberto FAU 20168909026 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 19:17:57 -05:00

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros

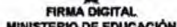


Firmado digitalmente por VASQUEZ SANCHEZ Cesar Henry FAU 20131373237 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 17:34:32 -05:00

**CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
Ministro de Salud



MINISTRO MINEDU  
En señal de conformidad  
2024/02/09 16:58:26



**MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ**  
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU 20004743307 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 17:23:00 -05:00

**HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA**  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Firmado digitalmente por PEREZ REYES ESPEJO Raúl Ricardo FAU 20131379944 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 17:59:31 -05:00

**RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por CONTRERAS ALVAREZ Jennifer Lizetti FAU 20131372931 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 15:23:00 -05:00

**JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ**  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por: VERA GARGUREVICH Oscar Electro FAU 20131368329 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 18:55:13-0500

**OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH**  
Ministro de Energía y Minas



Firmado digitalmente por TOLENTINO GAMARRA Nancy Rosalina FAU 20338951527 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 18:11:43 -05:00

**NANCY TOLENTINO GAMARRA**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



Firmado digitalmente por DEMARTINI MONTES Julio Javier FAU 20545665359 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 19:27:28 -05:00

**JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES**  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



Firmado digitalmente por TORRES FALCÓN Victor Manuel FAU 20131369906 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 15:49:04 -05:00

**VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN**  
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por CHAVEZ CRESTA Jorge Luis FAU 20131307638 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/02/2024 17:53:05 -05:00

**JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA**  
Ministro de Defensa



Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA ALONSO FAU 20131370645 soft Fecha: 09/02/2024 18:28:08 COT Motivo: Firma Digital

**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Ministro de Economía y Finanzas



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de febrero de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 0016-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**ANEXO DEL D.S. N° 016-2024-PCM**

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	CONDORCANQUI	1	RIO SANTIAGO
ANCASH	PALLASCA	2	SANTA ROSA
APURIMAC	AYMARAES	3	IHUAYLLO
		4	SAÑAYCA
		5	SORAYA
	GRAU	6	SAN ANTONIO
		7	VIRUNDO
AREQUIPA	CASTILLA	8	ANDAGUA
		9	AYO
		10	CHILCAYMARCA
		11	PAMPACOLCA
		12	TIPAN
	CONDESUYOS	13	CHICHAS
14		SALAMANCA	
AYACUCHO	CANGALLO	15	PARAS
	HUAMANGA	16	ACOCRO
		17	ACOS VINCHOS
		18	CHIARA
		19	JESUS NAZARENO
		20	SOCOS
		21	VINCHOS
	HUANCA SANCOS	22	CARAPO
	HUANTA	23	UCHURACCAY
	LA MAR	24	ANCO
		25	CHUNGUI
		26	ORONCCOY
		27	RIO MAGDALENA
		28	TAMBO
		29	UNION PROGRESO
	LUCANAS	30	CHIPAO
		31	SANCOS
	PARINACOCHAS	32	CORACORA
		33	CORONEL CASTAÑEDA
		34	PULLO
PAUCAR DEL SARA SARA	35	CORCULLA	
	36	LAMPA	
	37	OYOLO	
	38	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	
	39	SAN JOSE DE USHUA	



	SUCRE	40	QUEROBAMBA
		41	SAN SALVADOR DE QUIJE
		42	SORAS
	VICTOR FAJARDO	43	ALCAMENCA
		44	SARHUA
	VILCAS HUAMAN	45	ACCOMARCA
46		VILCAS HUAMAN	
CUSCO	CALCA	47	CALCA
		48	LAMAY
	CANAS	49	TUPAC AMARU
	CANCHIS	50	COMBAPATA
	CHUMBIVILCAS	51	LLUSCO
		52	SANTO TOMAS
	ESPINAR	53	ESPINAR
	PARURO	54	ACCHA
		55	HUANOQUITE
56		OMACHA	
HUANCAVELICA	ANGARAES	57	HUAYLLAY GRANDE
	CASTROVIRREYNA	58	CASTROVIRREYNA
		59	SAN JUAN
		60	ARMA
	CHURCAMP	61	CHINCHIHUASI
	HUANCAVELICA	62	ACOBAMBILLA
	HUAYTARA	63	SAN ISIDRO
	TAYACAJA	64	HUARIBAMBA
		65	LAMBRAS
66		ROBLE	
HUANUCO	HUAMALIES	67	ARANCAY
		68	JACAS GRANDE
		69	PUÑOS
	HUANUCO	70	HUANUCO
	LAURICOCHA	71	BAÑOS
		72	RONDOS
		73	SAN FRANCISCO DE ASIS
	MARAÑON	74	LA MORADA
PACHITEA	75	MOLINO	
YAROWILCA	76	JACAS CHICO	
JUNIN	CHANCHAMAYO	77	PERENE
	HUANCAYO	78	CHUPURO
		79	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
	JAUJA	80	MARCO
		81	MASMA CHICCHE
		82	PACA
SATIPO	83	MAZAMARI	





	TARMA	84	TARMA
LIMA	CANTA	85	LACHAQUI
	YAUYOS	86	HUANCAYA
		87	PUTINZA
		88	TUPE
MADRE DE DIOS	MANU	89	FITZCARRALD
		90	MANU
PASCO	OXAPAMPA	91	CONSTITUCION
PUNO	MELGAR	92	AYAVIRI
	SAN ROMAN	93	CABANILLAS
SAN MARTIN	EL DORADO	94	AGUA BLANCA
	RIOJA	95	AWAJUN
TACNA	TARATA	96	SUSAPAYA



Firmado digitalmente por  
CAIGUARAY PEREZ Paul Werner  
FAU 20198999926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.02.2024 14:54:39 -05:00

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS  
DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS,  
ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCVELICA, HUÁNUCO,  
JUNÍN, LIMA, MADRE DE DIOS, PASCO, PUNO, SAN MARTÍN Y TACNA, POR IMPACTO  
DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

**I.1 Identificación del problema público**

Mediante el Oficio N° D000027-2024-PCM-DVGT, de fecha 26 de enero de 2024, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe situacional con las propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias, en salvaguarda de la vida de la población y sus medios de vida, ante la ocurrencia de intensas precipitaciones en varias zonas de nuestro país.

A través del Oficio N° 000113-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 7 de febrero de 2024 y del Oficio N° 000115-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 8 de febrero de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000005-2024-INDECI/DIRES, de fecha 7 de febrero de 2024 y el Informe Situacional N° 000006-2024-INDECI/DIRES, de fecha 8 de febrero de 2024, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en los cuales se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la presencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, se produjo el desborde de ríos, derrumbes, deslizamientos, granizadas, huaicos, entre otros, los que ocasionaron daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y de educación, entre otros.

Con el Informe N° D000025-2024-PCM-SGRD-SST de fecha 8 de febrero de 2024, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres (e) de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se tramite la declaratoria del Estado de Emergencia.

**I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.



Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC).

Mediante del Oficio N° 000113-2024-INDEC/JEF INDEC, de fecha 7 de febrero de 2024 y del Oficio N° 000115-2024-INDEC/JEF INDEC, de fecha 8 de febrero de 2024, el Jefe del INDEC remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000005-2024-INDEC/DIRES, de fecha 7 de febrero de 2024 y el Informe Situacional N° 000006-2024-INDEC/DIRES, de fecha 8 de febrero de 2024, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en los cuales se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la presencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, se produjo el desborde de ríos, derrumbes, deslizamientos, granizadas, huaicos, entre otros, los que ocasionaron daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y de educación, entre otros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000005-2024-INDEC/DIRES y del Informe Situacional N° 000006-2024-INDEC/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDEC ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico de Emergencia N° 015-06/02/2024/COEN-INDEC; y, ii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 016-08/02/2024/COEN-INDEC, ambos emitidos por el COEN, administrado por el INDEC.

Asimismo, en los mencionados Informes Situacionales, la Dirección de Respuesta del INDEC señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDEC, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, el Informe Situacional N° 000005-2024-INDEC/DIRES y el Informe Situacional N° 000006-2024-INDEC/DIRES, señalan que la capacidad de respuesta de los Gobiernos



Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, habiéndose configurado el nivel 4 de emergencia, en el marco de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

### **I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta**

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna ha sido sobrepasada, por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000005-2024-INDEC/DIRES y el Informe Situacional N° 000006-2024-INDEC/DIRES, las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

#### **I. ACCIONES POR REALIZAR**

(...)

##### **a. SECTOR SALUD**

- Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.
- Enviar brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.

##### **b. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

- Entregar insumos agrarios.
- Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, entre otros, en el marco de sus competencias.

##### **c. SECTOR EDUCACIÓN**

- Realizar la evaluación de la infraestructura educativa en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.

##### **d. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

- Brindar apoyo con maquinaria en caso sea necesario.
- Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras acciones.
- Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales, en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la



Firmado digitalmente por  
CAIGUARAY PEREZ Paul Werner  
FAU 2018999928 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.02.2024 14:57:50 -05:00

*implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.*

**e. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

*Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada a través de sus entes ejecutores (PROVIAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO).*

**f. SECTOR DEL INTERIOR**

***Policía Nacional del Perú***

- *Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.*
- *Brindar apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas.*

**g. SECTOR DE DEFENSA**

***Fuerzas Armadas – FFAA***

- *Poner a disposición sus medios aéreos, logísticos y personal en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación.*
- *Apoyar a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.*

***INDECI***

- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.*
- *Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas del INDECI - DDI de las diferentes regiones.*

**h. SECTOR ENERGÍA Y MINAS**

*Realizar las gestiones correspondientes para el restablecimiento del servicio eléctrico en las zonas que amerite.*

***INGEMMET***

*Realizar estudios geológicos y geomorfológicos de las zonas afectadas por el deslizamiento.*

**i. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

*Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, para proporcionar la atención necesaria, en el marco de sus competencias.*

**j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

*Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.*

**k. GOBIERNOS REGIONALES**

- *Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*



Firmado digitalmente por  
CAIGUARAY PEREZ Paul Werner  
FAU 2016899626 soft  
Motivo: Doy V\* B\*  
Fecha: 09.02.2024 14:58:03 -05:00

- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia las intensas precipitaciones pluviales.*
- *Proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuenten con la capacidad necesaria, de corresponder.*

## **I. GOBIERNOS LOCALES**

- *Poner en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Activar el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial y/o distrital según corresponda.*
- *Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia del deslizamiento, según corresponda.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.*

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia.

De otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley.



Firmado digitalmente por  
CAIGUARAY PEREZ Paul Werner  
FAU 20168999929 soft  
Motivo: D o y V\* B\*  
Fecha: 09.02.2024 14:58:15 -05:00

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna ha sido sobrepasada, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000025-2024-PCM-SGRD-SST, de fecha 8 de febrero de 2024.

## II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna ha sido sobrepasada, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en caso amerite.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna ha sido sobrepasada, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutaran medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en caso amerite, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.



Asimismo, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

- El artículo 4 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 5 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación que correspondan, por impacto daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancaavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna ha sido sobrepasada, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, en salvaguarda de la vida, la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.





**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 498-2024/GRP-CR.-** Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027 **88**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD**

**METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 2601.-** Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 2213 **89**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**D.A. N° 002-2024-MDB.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco **90**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**

**D.A. N°001-2024-MDP/A.-** Aprueban el Reglamento del Concejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de Pachacámac **91**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA**

**Ordenanza N° 018-2024/MDPN.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Punta Negra **92**

**Ordenanza N° 020-2024/MDPN.-** Ordenanza que establece las fechas de vencimiento de pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2024 y beneficios tributarios por pronto pago de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 en el distrito de Punta Negra **92**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**R.A. N° 1040-2023/MDSM.-** Aprueban la modificación del Texto del Servicio No Exclusivo para la inclusión del tarifario para el incremento de los servicios de la Subgerencia de Licencias y Comercio **93**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

**Acuerdo N° 002-2024-MDCLR.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **94**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

**Ordenanza N° 031-2023-MDSA.-** Aprueban el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027" **95**

**PODEREJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO N° 016-2024-PCM**

LAPRESIDENTADELAREPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada

mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000113-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 7 de febrero de 2024 y el Oficio N° 000115-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 8 de febrero de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000005-2024-INDECI/DIRES, de fecha 7 de febrero de 2024 y el Informe Situacional N° 000006-2024-INDECI/DIRES, de fecha 8 de febrero de 2024, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en los cuales se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la presencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, se produjo el desborde de ríos, derrumbes, deslizamientos, granizadas, huacos, entre otros, los que ocasionaron daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y de educación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000005-2024-INDECI/DIRES y del Informe Situacional N° 000006-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico de Emergencia N° 015-06/02/2024/COEN-INDECI; y, ii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 016-08/02/2024/COEN-INDECI, ambos emitidos por el COEN, administrado por el INDECI;

Que, en los mencionados Informes Situacionales, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, los referidos Informes Situacionales señalan que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a

título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación**

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel,



artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

#### Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

OSCAR ELECTO VERAGARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO DEL D.S. N° 016-2024-PCM

#### DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
AMAZONAS	CONDORCANQUI	1	RIO SANTIAGO	
ANCASH	PALLASCA	2	SANTA ROSA	
APURIMAC	AYMARAE	3	IHUAYLLO	
		4	SAÑAYCA	
		5	SORAYA	
	GRAU	6	SAN ANTONIO	
		7	VIRUNDO	
	AREQUIPA	CASTILLA	8	ANDAGUA
			9	AYO
10			CHILCAYMARCA	
11			PAMPACOLCA	
12			TIPAN	
CONDESUYOS			13	CHICHAS
			14	SALAMANCA
AYACUCHO		CANGALLO	15	PARAS
		HUAMANGA	16	ACCOCRO
			17	ACOS VINCHOS
			18	CHIARA
			19	JESUS NAZARENO
			20	SOCOS
			21	VINCHOS
	HUANCA SANCOS	22	CARAPO	
	HUANTA	23	UCHURACCAY	
	LA MAR	24	ANCO	
		25	CHUNGUI	
		26	ORONCCOY	
		27	RIO MAGDALENA	
		28	TAMBO	
		29	UNION PROGRESO	
	LUCANAS	30	CHIPAO	
		31	SANCOS	
		32	CORACORA	
		PARINACOCHAS	33	CORONEL CASTAÑEDA
			34	PULLO
		PAUCAR DEL SARA SARA	35	CORCULLA
36			LAMPA	
37			OYOLO	
38			SAN JAVIER DE ALPABAMBA	
39			SAN JOSE DE USHUA	
SUCRE	40	QUEROBAMBA		
	41	SAN SALVADOR DE QUIJE		
	42	SORAS		
VICTOR FAJARDO	43	ALCAMENCA		
	44	SARHUA		
	45	ACCOMARCA		
VILCAS HUAMAN	46	VILCAS HUAMAN		
	47	CALCA		
CUSCO	CALCA	48	LAMAY	
		49	TUPAC AMARU	
	CANCHIS	50	COMBAPATA	
	CHUMBIVILCAS	51	LLUSCO	
		52	SANTO TOMAS	
	ESPINAR	53	ESPINAR	
	PARURO	54	ACCHA	
		55	HUANOQUITE	
		56	OMACHA	

HUANCAVELICA	ANGARAES	57	HUAYLLAY GRANDE
	CASTROVIRREYNA	58	CASTROVIRREYNA
		59	SAN JUAN
		60	ARMA
	CHURCAMP	61	CHINCHIHUASI
	HUANCAVELICA	62	ACOBAMBILLA
	HUAYTARA	63	SAN ISIDRO
	TAYACAJA	64	HUARIBAMBA
65		LAMBRAS	
66		ROBLE	
HUANUCO	HUAMALIES	67	ARANCAY
		68	JACAS GRANDE
		69	PUÑOS
	HUANUCO	70	HUANUCO
	LAURICOCHA	71	BAÑOS
		72	RONDOS
		73	SAN FRANCISCO DE ASIS
	MARAÑON	74	LA MORADA
	PACHITEA	75	MOLINO
	YAROWILCA	76	JACAS CHICO
JUNIN	CHANCHAMAYO	77	PERENE
	HUANCAYO	78	CHUPURO
		79	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
	JAUJA	80	MARCO
		81	MASMA CHICCHE
		82	PACA
	SATIPO	83	MAZAMARI
TARMA	84	TARMA	
LIMA	CANTA	85	LACHAQUI
	YAUYOS	86	HUANCAYA
		87	PUTINZA
		88	TUPE
MADRE DE DIOS	MANU	89	FITZCARRALD
		90	MANU
PASCO	OXAPAMPA	91	CONSTITUCION
PUNO	MELGAR	92	AYAVIRI
	SAN ROMAN	93	CABANILLAS
SAN MARTIN	EL DORADO	94	AGUA BLANCA
	RIOJA	95	AWAJUN
TACNA	TARATA	96	SUSAPAYA

2260754-1

### Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 034-2024-PCM

Lima, 9 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a I de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba

el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar al señor CESAR AUGUSTO LUYO RAMIREZ, en el cargo de Subsecretario I de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2260621-1

## AMBIENTE

### Designan miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 001-2024-MINAM

Lima, 9 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, el Consejo Directivo es el órgano de más alto nivel jerárquico y está conformado por el Jefe del SERNANP, quien lo preside, y por cuatro consejeros designados mediante Resolución Suprema con refrendo del/a Ministro/a del Ambiente, quienes ejercen su cargo por un período de tres (03) años prorrogables;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2020-MINAM, de fecha 22 de diciembre de 2020, se designó como miembros del Consejo Directivo del SERNANP a los/as señores/as: Rosa Karina Pinasco Vela, Fermin Chimatani Tayori, Pedro Gonzalo Vásquez Ruesta, Jorge López-Doriga Teus;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 023-2022-MINAM, de fecha 15 de diciembre de 2022, se acepta la renuncia de la señora Rosa Karina Pinasco Vela, al cargo de miembro del Consejo Directivo del SERNANP; y, en su reemplazo, con Resolución Suprema N° 005-2023-MINAM, de fecha 10 de febrero de 2023, se designa al señor Pedro Fernando Solano Morales en el cargo de miembro del Consejo Directivo del SERNANP;

Que, con relación al señor Pedro Gonzalo Vásquez Ruesta concluyó su designación como miembro del Consejo Directivo del SERNANP, por la causal establecida en el literal a) del artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del SERNANP, aprobado por Resolución Presidencial N° 125-2009-SERNANP, modificado por la Resolución Presidencial N° 050-2012-SERNANP, vigente al momento de la ocurrencia de la citada causal;

Que, al haberse cumplido el período para el ejercicio del cargo a que se refiere el artículo 7 del Reglamento